

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la señora **MARÍA LUZ DARY GUAPACHA BARCO con C.C. 30309024**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados del Causante **ALBINO ANTONIO DÍAZ OROZCO, (fallecido)** quien en vida se identificaba con C.C. 10240999.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARÍA LUZ DARY GUAPACHA BARCO con C.C. 30309024** señor con el fin de adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados del Causante **ALBINO ANTONIO DÍAZ OROZCO, (fallecido)** quien en vida se identificaba con C.C. 10240999.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio a la **Dra. JIMENA MÁRQUEZ HURTADO** abogada titulada litigante en este despacho, localizable en el Bajo Tablazo casa 192 piso 2 de esta ciudad, Cel: 3116385356 para que represente a la solicitante en el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados del Causante **ALBINO ANTONIO DÍAZ OROZCO, (fallecido)** quien en vida se identificaba con C.C. 10240999.

Parágrafo: Notificar este auto a la abogada designada haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la Secretaría del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

N O T I F I Q U E S E:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257e30c7cc5e45f78b1c986fa6f03ba03f150ebc0f73935310a2628739f29d76**

Documento generado en 18/04/2024 03:27:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>